DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.304 | Lunes 18 de Julio de 2022 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2157312

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región de Atacama

DISPONE MEDIDA SANITARIA QUE INDICA Y DESIGNA ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE REFERENCIA

(Resolución)

Núm. CP 12.244 exenta.- Copiapó, 22 de junio de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1, 3, 8, 9, 20 y siguientes, 67 y demás pertinentes del Código Sanitario; decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; decreto 7/2019 que Aprueba el Reglamento sobre Notificación de Enfermedades Transmisibles de Declaración Obligatoria y su Vigilancia, del Ministerio de Salud; Ord. B51 N° 2760 de fecha 10 de junio de 2022, del Subsecretario de Salud Pública; decreto supremo N° 136/2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República; decreto supremo N° 35/2022 del Ministerio de Salud, y

Considerando:

1° Que, con fecha 20 de mayo de 2022, la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), emitió una alerta Epidemiológica debido al aumento de casos reportados de viruela del mono en 11 países; que en relación al riesgo de transmisión se definieron tres tipos de Estados: 1) aquellos que tienen endemia del virus, 2) los que son limítrofes a estos o bien tienen casos confirmados o sospechosos, y 3) el resto de los países. Al día 30 de mayo de 2022 Chile pertenecía al segundo grupo de países, por lo que la vigilancia se priorizó en base al riesgo de importación de la enfermedad en personas con antecedentes de viaje a las zonas afectadas por el brote o viajeros que han tenido contacto con enfermos de viruela del mono.

2° Que, la viruela del mono tradicionalmente se transmite principalmente por contacto directo o indirecto con sangre, fluidos corporales, las lesiones de la piel o las mucosas de animales infectados. La transmisión secundaria o de persona a persona puede producirse por contacto estrecho con secreciones infectadas de las vías respiratorias (gotitas) o de las lesiones cutáneas de una persona infectada, o con objetos contaminados recientemente por estas. El virus infectante está presente en cualquiera de las etapas de las lesiones: mácula, pápula, vesícula, pústula y costra. Su periodo de transmisibilidad comprende desde el inicio de síntomas hasta la resolución completa de las lesiones en la piel (costras caídas y con piel indemne). Además, puede transmitirse por inoculación o a través de la placenta (viruela del mono congénita).

3° Que, la Alerta Epidemiológica emitida por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), se suma a la situación actual que vive el país producto de la pandemia por COVID-19, aumentando con ello el riesgo de las personas de contraer alguna enfermedad que ponga en riesgo su salud y de la población en su conjunto, por lo que se hace imprescindible decretar medidas sanitarias urgentes dirigidas a resguardar la salud de toda la población, las que se expresarán en lo resolutivo de este instrumento.

4° Que, el artículo 1 letra d punto b del Reglamento sobre Notificación de Enfermedades Transmisibles de Declaración Obligatoria y su Vigilancia, del Ministerio de Salud, establece que la "enfermedad o brote de causa desconocida de presunto origen infeccioso", es un evento de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

notificación obligatoria inmediata, considerándose que la viruela del mono pudiera presentarse como una enfermedad desconocida en nuestro país, que requiere medidas de control inmediatas.

5° Que, el Ord. B51 N° 2760/2022 del Subsecretario de Salud Pública que determina el "Protocolo de Vigilancia Epidemiológica de Casos de Viruela del Mono", el que establece en su numeral 8, letra b, que "el caso confirmado realizará un aislamiento en un hospital de referencia definido por la Autoridad Sanitaria Regional, hasta que se caigan todas las costras y exista tejido nuevo en las lesiones, periodo que podría extenderse hasta por 21 días desde el inicio del exantema, independiente de su sistema previsional. En caso de pacientes con previsión de salud particular o privado, serán derivados a hospital de referencia designado por la Autoridad Sanitaria Regional".

6° Que, el artículo 22 del Código Sanitario, prescribe que será responsabilidad de la autoridad sanitaria el aislamiento de toda persona que padezca una enfermedad de declaración obligatoria, la cual de preferencia y especialmente en caso de amenaza de epidemia o insuficiencia del aislamiento en domicilio, deberá ser internada en un establecimiento hospitalario u otro local especial para este fin.

7° Que, conforme al artículo 67 del Código Sanitario, es facultad de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus reglamentos.

8° Que, el artículo 9 letra b) del Código Sanitario faculta a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para dictar dentro de las atribuciones conferidas por el presente Código, las órdenes y medidas de carácter general, local o particular, que fueren necesarias para su debido cumplimiento.

9° Que, en virtud de todo lo expuesto anteriormente y con el objeto de evitar la propagación del virus de la viruela del mono, se dispondrá como medida de control sanitario, lo que a continuación se resuelve.

Resolución:

1.- Dispóngase que toda persona confirmada por virus de la viruela del mono deberá realizar un aislamiento que podrá extenderse hasta por veintiún (21) días corridos y contados desde el inicio del exantema, independiente de su sistema previsional, quienes serán derivadas al hospital de referencia que se designará en el siguiente numeral.

2.- Desígnase al Hospital Regional "San José del Carmen", de la ciudad de Copiapó y al Hospital Provincial del Huasco "Monseñor Fernando Ariztía", de Vallenar, como establecimientos de salud de referencia, ello con el objeto de que las personas confirmadas por virus de la viruela del mono realicen su aislamiento dispuesto en el número precedente.

3.- Téngase presente que esta Autoridad Sanitaria Regional, de acuerdo al contexto epidemiológico y a la disponibilidad de camas en los establecimientos indicados anteriormente, podrá designar otros establecimientos como hospitales de referencia.

4.- Dispóngase que existiendo oposición para obtener el total y efectivo cumplimiento de la medida sanitaria impuesta en el numeral 1° precedente, podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública directamente de la unidad del Cuerpo de Carabineros de Chile más cercana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Código Sanitario.

5.- Déjese constancia, que el incumplimiento de la medida impuesta en el numeral primero será fiscalizada y sancionada según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.

6.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama.

Anótese y comuníquese.- Jessica Mabel Rojas Gahona, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Atacama.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl